

LAGACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO
 Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES
 Teléfono 3771

Talleres Nacionales

AÑO LXIX

Managua, D. N., Lunes 28 de Junio de 1965

No. 142

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Séptima Sesión de la Cámara del Senado Pág. 2121

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales 2126

RELACIONES EXTERIORES

Acuerdos en Relaciones Exteriores 2129

RADIODIFUSION

Licencia para Operar Estación de Radio 2130

MINISTERIO DE ECONOMIA

Sección de Patentes de Nicaragua

Venta de Patente 2130
 Marcas de Fábrica 2130

SECCION JUDICIAL

Remates 2132
 Títulos Supletorios 2132
 Terrenos Municipales 2133
 Ventas de Terreno Ejidal 2134
 Citación a Accionistas de la «Aceltera Corona, S. A.» 2135
 Notificación a María Mora de Corrales 2135
 Notificación a Julio Vega Hernández 2135
 Requerimiento 2135
 Citación de Procesado 2136
 Sentencia de Divorcio 2136
 Declaratoria de Herederos 2136

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Séptima Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del Décimo Quinto Período Constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez y cuarenticinco minutos de la mañana del día miércoles, dieciséis de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.

Presidencia del honorable Senador Dr. Adrián Cuadra G., asistido de los honorables Senadores Don Pablo Rener y Don Enrique Belli, como Primero y Segundo Secretarios, respectivamente.

Concurren, además, los honorables Senadores Don Edmundo Amador, Dr. Rafael

Ayón, Don José María Briones, Dr. Humberto Castrillo M., Don José Frixione, Dr. Camilo Jarquín, Dr. Francisco Machado Sacasa, Dr. Fernando Medina, Dr. Raúl Montalván Herdocia, Don Luis Arturo Ponce, Dr. Crisanto Sacasa, General J. Rigoberto Reyes y Don Víctor M. Talavera.

1o.—Se abrió la sesión.

2o.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior, con dos modificaciones requeridas por los honorables Senadores Cuadra y Rener, en sus intervenciones de las páginas tres y cuatro, respectivamente.

3o.—Conforme moción del honorable Senador Sacasa y siguiendo con el Orden del Día, se procedió a la elección de la nueva Junta Directiva que fungirá durante el período del 16 de Junio al 14 de Julio de 1965, la cual quedó integrada de la siguiente manera:

- | | |
|-------------------------|------------------------------------|
| Presidente | Hon. Sen. Dr. Adrián Cuadra G. |
| Vice-Presidente | Hon. Sen. Don José Frixione |
| Primer Secretario | Hon. Sen. Don Pablo Rener |
| Segundo Secretario | Hon. Sen. Don Edmundo Amador |
| Primer Vice-Secretario | Hon. Sen. Dr. Francisco Machado S. |
| Segundo Vice-Secretario | Hon. Sen. Dr. Rafael Ayón |

El honorable Senador Cuadra, agradeció a sus apreciables colegas, el honroso cargo en él recaído.

4o.—Tomó posesión de su cargo la nueva Directiva; pasando a ocupar asiento como Segundo Secretario, el honorable Senador Amador.

5o.—El honorable Señor Presidente dijo hacía una respetuosa insinuación a los Señores Senadores, en el sentido de que les había quedado la costumbre muy elegante y sumamente gentil, de respeto mutuo, de hablar poniéndose de pie; pero como actualmente tenían la grabadora en función y se hacía muy difícil captara las intervenciones así, rogaba al hablar, permanecer sentados.

6o.—Se leyó, tomó en consideración y pa-

só a la Comisión de la Gobernación, el proyecto de ley por el cual se autoriza a la Municipalidad de Posoltega, para que venda un lote de 40 manzanas de sus terrenos ejidales por un precio no inferior a Setenta y Un Mil Córdobas, que serán invertidos en la conclusión del edificio del Centro Escolar de dicho pueblo.

7o.—Se leyó, tomó en consideración y pasó a la Comisión de la Gobernación, el proyecto de ley por el cual se otorga Personalidad Jurídica a la Compañía Orden de los Frailes Menores Franciscanos de la Provincia Seráfica de Asís, en Nicaragua.

8o.—Se leyó, tomó en consideración y pasó a la Comisión de la Gobernación, el proyecto de ley por el cual se concede Personalidad Jurídica al «Patronato del Hogar del Niño de Chinandega».

9o.—Se leyó, tomó en consideración y pasó a la Comisión de la Gobernación, el proyecto de ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo en el Ramo de Hacienda y Crédito Público, para que done a la Universidad de Nicaragua un solar, denominado Universidad.

10.—El honorable Señor Presidente, Senador Cuadra, hizo notar a los Señores Representantes, que sobre su escritorio se encuentran copias de todos los proyectos anteriores pasados a Comisión, conforme nueva modalidad de la Secretaría.

11.—El honorable Senador Sacasa dijo que el día de hoy había la circunstancia, para él muy grata, de cumplir años su estimable colega y amigo, Dr. Fernando Medina, quien por su capacidad, por su laboriosidad y por los méritos que le adornan, ha sabido conquistarse el aprecio de su familia, de la sociedad, de sus compañeros de esta Cámara, y estoy seguro que el de la nación, agregó, porque siempre ha tomado una actitud elevada, interesándose por el bien de la Patria. Por eso, conociendo la estimación de que justamente goza, me permito hacer moción para que el Senado lo congratule, deseándole muchos años de labor fecunda, como la ha desarrollado hasta ahora.

El honorable señor Presidente manifestó: la Presidencia, oficialmente, y vuestro servidor en forma personal y plena de cariño para el honorable colega Senador Medina, no solamente se asocia a las palabras de felicitación que ha pronunciado el honorable Senador Sacasa; sino que también las acoge y les da mayor amplitud y resonancia, con el espíritu cordial de esta sala, para que lleguen a nuestro muy estimado compañero nuestros sentimientos de simpatía, cariño y estímulo a su labor parlamentaria, deseando que con sus hijos y familia, y todos los que constituyen las personas de su afecto, tenga muchas felicidades.

El honorable Senador Medina expresó con palabras emocionadas su agradecimiento a sus apreciables compañeros por sus elogiosas manifestaciones; las del Dr. Sacasa, dijo, a quien no sólo aprecio, sino que venero; al honorable señor Presidente, y a todos mis demás colegas, que han conmovido mi corazón, especialmente por la circunstancia de encontrarme solo, pues mi esposa está en los Estados Unidos. Esto, agregó, ha sido como un remanso de mi espíritu inquieto, que encuentra la prolongación del hogar, paradoja señor presidente, en la Cámara del Senado. Es la primera mención, después de la parte social publicada en los periódicos, que se ha hecho de mi cumpleaños, la de esta Cámara. Al agradecerse los, he querido manifestarles ese toque familiar, para que vean cuán profundo, cuanto estimo y aprecio a mis compañeros del Senado. En las luchas parlamentarias, hay un coeficiente siempre en mis intervenciones, en mis intenciones; y es el mejoramiento, el engrandecimiento de este cuerpo, que para mí parece mucho más de lo que tenemos; porque aunque el Senado ocupa un lugar prominente en la vida pública de Nicaragua, dada la calidad de sus integrantes, yo deseara y por eso luchamos, pues yo sé que no estoy sólo —, que mejore, que se engrandezca y que se le dé el lugar que realmente le corresponde, y a sus ilustres componentes, mis compañeros de ahora; a quienes les doy las gracias, desde el fondo de mi corazón, por sus sentimientos hacia mí.

El honorable Senador Cuadra dijo que le placía anunciar que quedaría consignada en el acta, la aprobación unánime de la moción del honorable Senador Sacasa.

12.—Se leyó en lo general, en primer debate, el dictamen junto con el proyecto de ley por medio del cual «La Orquesta Sinfónica Nacional deberá tener Personalidad Jurídica para poder disfrutar de la ayuda que le da el Estado, de acuerdo con el programa 06—00 del Presupuesto General de la República, transferencias corrientes, del Ministerio de Educación Pública.»

El honorable Senador Cuadra explicó que en el dictamen de la Comisión, leído, había una diferencia en la redacción del Arto. 1o., con la del proyecto llegado de la honorable Cámara de Diputados. Por consiguiente, dijo, se pondría a discusión el dictamen; y si éste era acogido, el artículo primero que discutirían luego en lo particular, sería el propuesto por la Comisión.

El honorable Senador Belli dijo que cuando ese asunto vino a la Cámara del Senado, con procedencia de la de Diputados y se leyó, muchos de los Señores Senadores, incluyendo el que habla, estábamos completamente desorientados, porque no sabíamos,

ni comprendíamos el fin que se quería conseguir con la redacción del artículo primero de la ley. En el curso de los días, yo tuve oportunidad de informarme debidamente sobre cuáles eran las circunstancias que se relacionaban íntimamente con esta materia. Y en conclusión, he podido adquirir ciertos datos, que se pueden concretar así: El Presupuesto asigna a la Orquesta Sinfónica de Nicaragua, la cantidad de Ciento Setenta y Cinco Mil Córdobas al año. La Orquesta Sinfónica es un grupo de hombres entusiastas, dedicados a cultivar el arte de la música. Pero no tiene cohesión ni jefatura, ni organización de ninguna clase. Entonces, ciertos Mecenas, ciertas personas que se encargan de prohijar a estos señores, cobran el dinero que les correspondía, y hacían unos pagos arbitrarios, lo cual constituye un procedimiento inadecuado. Por eso es que, alguien que se enteró de esta anomalía, sugirió que se dictara una ley, en la cual se estableciera que no se entregarían esos dineros a la Orquesta Sinfónica, hasta que ésta fuera un cuerpo responsable, organizado, con Personalidad Jurídica, para que ellos recibieran directamente esos fondos. Ese es el origen, la esencia, la meta que se persigue con este proyecto de ley. Pero como viniera de la Cámara de Diputados un poco obscuro, el honorable Senador Talavera, que es un hombre que le gustan las cosas claras, me llamó para que hiciéramos un dictamen, en el cual se explicaran exactamente las cosas, y redactáramos el Arto. 1o. en una forma concisa y explícita, para que se dejaran sentadas las bases de lo que se va a hacer a través de esa ley.

El honorable Senador Sacasa manifestó que como siempre, había oído con atención y con verdadero gusto, la palabra del honorable Senador Belli. Yo estaba confundido, agregé, con ese proyecto de ley; e iba a hacer moción para que cambiáramos el artículo, dando Personalidad Jurídica a la Orquesta Sinfónica; pero con la explicación, muy oportuna, que ha hecho el honorable Senador Belli, yo estoy completamente de acuerdo y creo que lo más adecuado es darle aprobación al proyecto, tal como lo presenta la Comisión.

El honorable Senador Jarquín dijo que el objeto del proyecto de ley era concederle Personalidad Jurídica a la referida entidad, para que pueda tomar los dineros y distribuirlos en la forma indicada por los estatutos. Pero tal como está redactado el proyecto, continuó, parece que a lo que tiende es a impedir que se usen esos fondos, sin que antes se conceda la Personalidad Jurídica. Es decir, es una resolución negativa, y no pueden sacar ese dinero, mientras no tengan Personalidad Jurídica. Siendo así, estoy de acuerdo con el proyecto. Pero si

es para que se use el dinero, entonces no se podría, porque hay que concederle Personalidad Jurídica y modificar el artículo.

El honorable Senador Talavera expresó que después de la magnífica explicación dada por el honorable Senador Belli, compañero de la Comisión de Hacienda, y reforzada por las palabras del honorable Senador Jarquín, quería manifestarles, que efectivamente la intención nuestra ha sido esa: Impedir que los fondos que están destinados para ese propósito, sean usados sin antes tener esta Organización de Filarmónicos, la Personalidad Jurídica que establece la Ley. Y como es sabido, para obtener esa Personería, es indispensable que los interesados la soliciten por los canales correspondientes, adjuntando los documentos necesarios para ello. En consecuencia, nosotros dejamos más claro, más terminante, el artículo en la forma que lo redactamos. Por eso es que esperamos que la honorable Cámara, después de haber escuchado las explicaciones dadas sobre el particular, no tendrá inconveniente, como muy bien lo expresó el honorable Senador Sacasa, en aprobar el proyecto, tal como ha sido presentado por nosotros.

El honorable Senador Cuadra dijo que se permitiría hacer una ligera sinopsis de lo ocurrido en relación con este proyecto de Ley. Parece, agregó, que el asunto viene desde que se inició la discusión, la preparación del Presupuesto General de Gastos. Cuando se incluyó, a solicitud del honorable diputado Lugo Marengo, una Partida en el Presupuesto actual vigente, de \$ 175,000.00 para la Orquesta Sinfónica; y al mismo tiempo, con un gran sentido previsor, propuso que en la redacción del Presupuesto se estableciera que esa suma no podría darse a los interesados, si antes no se organizaban con su Personalidad Jurídica correspondiente. La Partida fue aprobada, pero no se incluyó en el Presupuesto esa nota aclaratoria, esa obligatoriedad de la Orquesta Sinfónica, de organizarse adecuadamente, para recibir ese dinero. Como han explicado algunos honorables Senadores, los fondos siempre se han estado dando, pero alguna persona o entidad, los ha estado administrando en forma arbitraria. Entonces, el diputado León Cabrales propuso un proyecto de Ley inspirado precisamente en esos antecedentes, para adicionarle al Arto. 75 de las Regulaciones Presupuestarias, la nota pertinente. La Comisión, con un sentido más subjetivo y más defensivo de los intereses nacionales, propone que este artículo sea modificado en la siguiente forma: «Para que la Orquesta Sinfónica Nacional pueda disfrutar de la ayuda que le da el Estado, de acuerdo con el Programa 06—00 de Transferencias Corrientes de Educación Pública, Partida No.

082406000945, deberá adquirir la Personería Jurídica de conformidad con la Ley». Agregó el honorable Senador Cuadra, que él opinaba era más expresa, más contundente, la redacción del Artículo, tal como lo proponía la Honorable Comisión de Hacienda; eso es precisamente lo que buscaba el mociónista original, honorable Diputado Lugo Marengo, y después el Diputado Cabrales. Asimismo también lo manifestó en su dictamen la Comisión, según el fallo que dio sobre este proyecto de ley; comisión que estaba integrada por los diputados Castillo, Carrión y Martínez Talavera.

El honorable Senador Rener hizo la observación de que el artículo propuesto por la Comisión del Senado, se le debía hacer el mismo agregado que traía el de la Cámara de Diputados al final, y que decía así: «Dicha Partida estará sujeta a Sub—Presupuesto».

Suficientemente discutido que fue declarado en lo general el dictamen, por el señor Presidente, fue aprobado por unanimidad.

A discusión en lo particular el artículo primero, se aprobó de acuerdo con el dictamen, siendo su redacción la siguiente:

«Arto. 1o.—Para que la Orquesta Sinfónica Nacional pueda disfrutar de la ayuda que le da el Estado, de acuerdo con el Programa 06—00 del Presupuesto General de la República, Transferencias corrientes del Ministerio de Educación Pública, Partida No. 082406000945, deberá adquirir la Personería Jurídica de conformidad con la Ley. Dicha Partida estará sujeta a Sub—Presupuesto».

El artículo 2o. último del proyecto, fue aprobado sin modificación; dispensándosele, a moción del honorable Senador Sacasa, los trámites de segundo debate y aprobación del acta en la parte conducente.

13.—El honorable señor Presidente solicitó la venia de los señores Senadores, que fue unánimemente concedida, para dar cabida a dos asuntos fuera del Orden del Día, llegados a última hora de la honorable Cámara de Diputados.

14.—Se leyó, tomó en consideración y pasó a la Comisión de la Gobernación, el proyecto de ley por el cual se reforma el Arto. 1o. del Decreto No. 895 de 25 de Enero de 1964, que se leerá así: «Arto. 1o. Otórgase Personalidad Jurídica a la «Congregación de Hermanas Terciarias Franciscanas de los Sagrados Corazones de Jesús y María», que están establecidas en nuestro país, dedicadas a la educación».

15.—Se leyó tomó en consideración y pasó a la Comisión de Gracia, el proyecto de ley concediendo Pensión Mensual Vitalicia de Doscientos Cincuenta Córdoba a favor de la señora Amalia Tuckler v. de Escobar,

de esta ciudad, en reconocimiento a los importantes servicios prestados a la Patria por su difunto esposo, Don Darío Escobar García.

16.—Se leyó en lo general, en primer debate, el dictamen junto con el proyecto de ley que reglamenta el riego de insecticidas, en lugares aledaños a poblados y caseríos.

El honorable Senador Talavera pidió la palabra, manifestando: Desde la ocasión primera en que fue presentado este proyecto como una iniciativa de la Cámara de Diputados, del honorable representante, Dr. José María Moncada, al ser de nuestro conocimiento, yo abundé en los mejores deseos de que fuese aprobado, por las razones ampliamente explicadas alrededor del propósito que lo impulsaban. Con el tiempo, se fue demostrando que en verdad, las condiciones en el riego de insecticidas ameritaban un mayor cuidado, un mayor celo, para evitar las graves consecuencias que se han venido observando a través de las labores agrícolas en los diferentes años. Nuevamente nuestra Cámara tiene conocimiento de este proyecto, y en esta ocasión ha sido acogido con muy buena voluntad por las Comisiones Conjuntas de Salubridad y Agricultura. Yo, en términos generales, estoy de acuerdo con los conceptos del proyecto; solamente sugiero, que como desde un principio lo habíamos acordado, en la última parte se agregue un artículo más; para lo cual, en su oportunidad ruego desde ahora al Señor Presidente me dé la palabra.

El honorable Señor Presidente, Senador Cuadra, dijo que él también estaba plenamente de acuerdo con la prohibición contenida en el decreto, ya que se hacía sumamente necesaria para salvaguardar la salud de los habitantes, frente a los riesgos que un riego descuidado puede ocasionar. Simplemente, agregó, me voy a permitir hacer una observación sobre la redacción que ha propuesto la honorable Comisión, la cual es más bien de claridad, de estilo, para que la ley no pueda interpretarse en una forma distinta a la que la Comisión ha deseado. Sugirió el honorable Senador Cuadra, que al especificar las distancias, se dijera también, al referirse a los 100 y 50 metros, «a una distancia menor de cien metros, etc., y a una distancia menor de 50 metros».

El honorable Senador Machado Sacas, suscriptor del dictamen, dijo que al comienzo del artículo, para no repetir la palabra «riego», se dijera luego «finés agrícolas», en la segunda línea. Pero como estaban en la discusión en lo general, cuando correspondiera haría la moción respectiva en este sentido.

El honorable Senador Castrillo manifestó que como miembro de la Comisión dictami-

nadora, estaba de acuerdo con la reglamentación discutida; pero, agregó, en la exposición de motivos que hace el honorable Diputado José María Moncada, pone en entredicho la reputación de la honorable Cámara del Senado. Dice en ella el Diputado Moncada,—quien me merece mucho respeto, tanto por su personalidad, como por ser hijo de un ex Presidente de Nicaragua,—que por intrigas, el Senado votó en contra del proyecto primero que viniera, y que fue rechazado. En el acta correspondiente, cuya parte conducente está en el expediente del proyecto que estamos discutiendo, están anotados los motivos razonables que tuvo esta Cámara para no haber aprobado esa ley. Yo expliqué en esa ocasión, que me había hecho presente en el Ministerio de Salubridad Pública, investigando los casos de intoxicación registrados; y en mi intervención especifiqué que ese Ministerio tenía historia de tres casos de intoxicados: dos en el Ingenio San Antonio y uno en Montelimar. Estas personas habían sufrido envenenamientos ligeros, habiéndoseles hecho exámenes de sangre, etc.; y después de un efectivo tratamiento, se les dio de alta para que continuaran en sus labores. En esta exposición de motivos, el honorable Diputado Moncada señala una serie de casos y hace casi responsable al Senado de ellos. Casos éstos ocurridos en La Trinidad y otros lugares. Yo, por medio de la Oficialía Mayor de esta Cámara, hice consultas a cada uno de los lugares que él señala, a los Alcaldes Municipales y Hospitales, y los informes recibidos vienen a dilucidar los casos, que él presenta como intoxicaciones, desmintiéndolos completamente; con excepción del Hospital de Chinandega, donde su Director dice que se han presentado innumerables casos de intoxicaciones. Hizo notar el honorable Senador Castrillo, que acompañados al expediente estaban copias de los telegramas y notas, respondiendo a la información mencionada, requerida por esta Cámara; los cuales querían hacer presentes, porque el Diputado Moncada recalca que el potencial humano, que la salud, es lo primero ante todo; y eso todos lo sabemos, porque los Gobiernos hacen grandes esfuerzos por salvar la salud. Pero, debemos tomar también en cuenta, que en todos los ramos de la industria, como en las minas de plata, oro, mercurio y plomo, son innumerables los casos de accidentes y muertes de intoxicados. Muchos trabajadores dan su vida en holocausto de la mayoría de los pueblos. También tenemos las industrias de hilados y construcción de edificios, donde muere gente accidentada. En la fabricación de pólvora, por ejemplo, se afecta la salud de los trabajadores, se les sube la presión y a algunos hasta les ocasiona la muerte. Asimismo el

radiólogo, ofrenda su vida en favor de todos, acoriándola en unos cinco años. De manera que no nos extrañemos que en la industria del cultivo del algodón resulten damnificados por uno u otro motivo. El Diputado Moncada cita también la opinión de un facultativo de mucha reputación, como es el Doctor Luis Navas, quien asegura que las partículas producen grandes irritaciones a las mucosas de la nariz y la garganta y que ocasionan enfermedades crónicas. Eso es cierto. Y viene en mi auxilio que todos estos individuos que se dedican al cultivo del algodón, tienen que sufrir de alguna manera, cuando absorben permanentemente esas partículas de insecticidas que les llegan a producir, ya sean casos de alergia, o irritación crónica. Pero este cultivo del algodón viene a redundar en beneficio del pueblo nicaragüense. Porque estos individuos son los que, con su trabajo, y el algodón con su venta, aportan las divisas necesarias para mantener la salud general del pueblo de Nicaragua. No hay ninguna razón para que se le carguen responsabilidades a la Cámara del Senado, cuando rechazó por primera vez el proyecto. Ni es razón suficiente tampoco, el hecho de que los polvos de insecticida le causen irritación a la gente que los absorbe. Es indispensable el cultivo del algodón, como es indispensable la minería, que produce también la Silicosis y la Tuberculosis; lo que es necesario es reglamentar que los trabajadores tengan la defensa del caso, y pongan a salvo su vida; pero no que el riego de los cultivos del algodón sea hecho a distancias tan enormes, porque el insecticida causa irritación a las vías respiratorias. De manera, Señor Presidente, que ese dictamen que emitimos, a mí me parece muy justo y muy bueno, para evitar las molestias que se pueda ocasionar a los poblados. Porque también es sabido que es imposible que los caseríos estén a una distancia tan grande; ya que, donde quiera que se hagan los cultivos del algodón, ahí tendremos caseríos, que los forman las viviendas de los mismos trabajadores. Estas intoxicaciones que se han presentado en Chinandega, tienen también su explicación; pues parece que usaron para tomar agua recipientes donde había antes insecticida, y así se han intoxicado los trabajadores. De modo que no se pueden contar como casos de verdadera intoxicación, producidos directamente por el riego de insecticida. Finalmente, estoy de acuerdo con el dictamen, que yo mismo firmé; y que la distancia no sea de quinientos metros, porque de esa manera se perjudica la economía del país.

El honorable Senador Medina manifestó que el proyecto en discusión, que tenía bastante tiempo de haberse presentado a la Cámara, le hizo tener ciertas reservas.—Pero

como siempre, el honorable Senador Castillo, ha detallado, con su acuciosidad, el caso claramente, y yo estoy completamente de acuerdo, no sólo con su punto de vista, sino que con las explicaciones que ha dado.—Pudiendo, sí, ampliarlas más, al asegurar que todo polvo, que está formado de partículas pequeñas, de materias muy duras, rocosas, inflama las mucosas de la nariz y de la garganta.—Que aunque no tuviera ningún insecticida, cualquier polvo que se ingiera por la nariz, causa, el mismo resultado.—Tenemos, agregó, el Garrapaticida, que todos usamos, y que es peligrosísimo; y sin embargo, nosotros lo seguimos usando, porque lo necesitamos.—Yo estoy de acuerdo con él, con su argumentación; aunque creo que tal vez no era necesaria la ley, y que lo único que había que hacer es exigir más protección para los que riegan el insecticida.—Terminó diciendo el honorable Senador Medina, que estando relacionado con el Hospital General de Managua, le constaba que los casos de intoxicación que se presentaban, no eran de personas que lo riegan, sino de los que no lo saben usar; que comen en los recipientes que ha contenido el insecticida.—Así es que, yo votaré por la ley, como la presenta la Comisión en su dictamen.

(Continuad)

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales

Exp. N° 24

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., diez de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. Las nueve de la mañana. Examinada que fue por el Contador de glosa de esta Sala, don Carlos H. Muñoz Terán, la cuenta de la Tesorería Municipal de Villanueva, departamento de Chinandega, que el señor Francisco Aguilera, mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y tres;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 15, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Tres Mil Quinientos Setenta y Dos Córdoba con Catorce Centavos (C\$ 3,572.14), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Con-

tador don Juan J. Lezcano, en virtud del auto que corre al folio 7, éste dio en traslado el expediente respectivo al jefe de esta Sala, en providencia de las nueve y treinta minutos de la mañana del veintinueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, según folio 12, con un reparo pendiente, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite Judicial y fallo, según auto de las nueve y treinta y cinco minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el "cúmplese" a las diez y quince minutos de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 12, y;

Considerando:

Que en escrito del seis de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 14, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Francisco Aguilera, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las once y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y;

Considerando:

Que en escrito del siete de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 16, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: "Los once reparos y las dos Observaciones formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto; no teniendo mi representado, ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley'. Y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 16, y;

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las diez de la mañana del nueve de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho,

con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria, del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente:

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don Francisco Aguilera, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Villanueva, departamento de Chinandega, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y tres, Primero de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese.

*Eduardo Núñez V.,
Tramitador Judicial*

*María Auxiliadora Pérez U.
Sria.*

Exp. N° 83

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintidós de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro. Las siete de la mañana. Examinada que fue por el Contador de glosa de esta Sala don Noel Ayestas S., la cuenta de la Tesorería Municipal de San Jorge, Departamento de Rivas, que el señor don Héctor Cajina C., mayor de edad, casado, oficinista y de aquel domicilio, llevó durante el lapso del veintiocho de Septiembre al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 11, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cinco Mil Trescientos Cuatro Córdobas con Veintisiete Centavos (C . . . 5,304.27). incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Noel Ayestas S., éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las ocho y cuarenta minutos de la mañana del cuatro de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, según folio 8, sin reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines

del Trámite Judicial y fallo, según auto de las ocho y cuarenta y cinco minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo pueso el "cúmplase" a las nueve y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 8. y;

Considerando:

Que en escrito del dieciocho de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 10, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arosteguí F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Héctor Cajina C., en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las siete y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del diecinueve de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 12, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arosteguí F., devolvió el traslado expresándose así: "Los dos reparos y las dos Observaciones formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la glosa Administrativa, por el contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado, ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 12, y;

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las siete de la mañana del veintuno de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria, del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente:

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don Héctor

Cajina C., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de San Jorge, departamento de Rivas, por lo que hace al lapso del veintiocho de Septiembre al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos, Primero de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese.

Eduardo Núñez V.,
Tramitador Judicial

María Auxiliadora Pérez U.
Sria.

Exp. N° 19

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Mañagua, D. N., veintidós de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro. Las ocho de la mañana. Examinada que fue por el Contador de glosa de esta Sala, don William Lanzas Icaza, la cuenta de la Tesorería Municipal de Quezalaguaque, Departamento de León, que el señor don Emigdio Mendoza, mayor de edad, soltero, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a diciembre de mil novecientos sesenta;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 13, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Dos Mil Quinientos Setenta y Ocho Córdoba con Veintinueve Centavos (¢ 2,578.29), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don William Lanzas Icaza, éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las nueve y treinta y cinco minutos de la mañana del tres de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 10, con nueve reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite Judicial y fallo, según auto de las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el "cúmplase" a las diez de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 10, y;

Considerando:

Que en escrito del dieciocho de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, folio

12, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arosteguí F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por persona-do como apoderado del Cuentadante, don Emigdio Mendoza, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del diecinueve de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 14, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arosteguí F., devolvió el traslado expresándose así: "Los dieciocho reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la glosa Administrativa y Judicial, por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 14, y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho y treinta minutos de la mañana del veintiuno de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente:

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don Emigdio Mendoza, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Quezalaguaque, departamento de León, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta, Décimo Quinto de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la

solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese.

Eduardo Núñez V.,
Tramitador Judicial

María Auxiliadora Pérez U.
Sria.

Relaciones Exteriores

Acuerdos en Relaciones Exteriores

No. 39

El Presidente de la República,

Acuerda:

1o. Aceptar la renuncia que del cargo de Cónsul honorario de Nicaragua en Guadalupe, Estado de Jalisco, Estados Unidos Mexicanos, ha presentado el señor Br. Gastón Lacayo Cifuentes, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados a la Nación.

2o. Este Acuerdo surte efectos a partir del 1o. de Julio próximo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veintidós de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—El Presidente de la República, RENE SCHICK.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alfonso Ortega Urbina*.

No. 40

El Presidente de la República,

Acuerda:

1o. Nombrar al señor Ramiro José Martínez Gómez, Cónsul Honorario de Nicaragua en Guadalajara, Estado de Jalisco, Estados Unidos Mexicanos.

2o.—Este Acuerdo surte efectos a partir del primero de Julio próximo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, veintidós de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—El Presidente de la República, RENE SCHICK.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alfonso Ortega Urbina*.

No. 68

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Nombrar a la Señorita María Debayle Tercero, Secretaria de la Embajada de Nicaragua en Roma, Italia.

Segundo: El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta misma fecha.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, diecinueve de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—RENE SCHICK.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alfonso Ortega Urbina*.

No. 69

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Nombrar al señor Ministro de Economía, doctor Silvio Argüello Cardenal, Gobernador Propietario de Nicaragua ante el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en sustitución del ex-Ministro Andrés García.

Segundo: El presente Acuerdo surte sus efectos desde el veintiuno de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, veintiuno de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—RENE SCHICK.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alfonso Ortega Urbina*.

No. 70

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Nombrar al Señor Ministro de Economía, Doctor Silvio Argüello Cardenal, Gobernador Alterno de Nicaragua ante el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, en sustitución del ex—Ministro Ingeniero Andrés García.

Segundo: El presente Acuerdo surte sus efectos desde el veintiuno de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, veintiuno de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—RENE SCHICK.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alfonso Ortega Urbina*.

No. 71

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Organizar la Delegación de Nicaragua a la VIII Asamblea General del Instituto Panamericano de Geografía e Historia; X de Cartografía; VII de Geografía; VI de Historia; y I del Comité Panamericano de Ciencias Geofísicas, que se verificarán en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, del 25 de Junio al 10 de Julio del corriente año, en la siguiente forma: Delegado y Jefe de la Delegación, doctor Francisco Urcuyo Maliaño, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Nicaragua cerca del Gobierno de Guatemala. Delegados: Ing. Cristóbal Rugama, Director General de Cartografía; y doctor Diego Sirera Herrero, Ministro Consejero de la Embajada de Nicaragua en Guatemala.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá a los nombrados para acreditar sus respectivas representaciones.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, veintidós de Junio de mil novecientos sesenta y cinco. — RENE SCHICK. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alfonso Ortega Urbina*.

Radiodifusión

Licencia para Operar Estación de Radio

Nº 1658—B/U Nº 144837—**₡** 22.50

El suscrito Director Nacional de Radio y Televisión de la República de Nicaragua, en vista de que se han cumplido los requisitos establecidos por el Código de Radio y Televisión, extiende la presente Licencia para el establecimiento y operación de la Estación Radiodifusora Comercial inscrita con número 74, folio número 148 del Libro de Inscripciones de esta Oficina y que se identifica con los siguientes detalles:

Nombre del Propietario: Radiodifusores Unidos, S.A.
 Nombre de la Estación: Radio Exitos
 Letras de llamada: YN — OX
 Frecuencia: 885 Kcs.
 Ubicación: Managua, D. N.
 Marca del Transmisor: Philips
 Potencia: 10.000 Watts
 Sistema de Radiación: Torre Omni — Direccional
 Horario de Funcionamiento: 5.00 a 24.00 horas

Managua, D.N., 21 de Junio de 1965.

Saturnino Cerda C.—Mayor (R) G. N.—
 Director Nacional de Radio y Televisión.
 2 2

Ministerio de Economía

SECCION DE PATENTES DE NICARAQUA

Venta de Patente

Nº 1693 —B/U Nº 144845— **₡** 6.55

Shell Internationale Research Maatschappij N. J., de la ciudad de La Haya, Holanda, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre sus Patentes No. 843, del 22 de Junio de 1963, sobre «Un Método Correspondiente Aparato y Producto para Usarse como Rociador Agrícola», los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D. N., doce de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—Henry Caldera-Pallais.

2 2

Marcas de Fábrica

Nº 1484 —B/U Nº 144235—**₡** 8.40

P. Lorillard Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Dr. Guillermo Bermúdez Solórzano, Abogado y de este domicilio,

solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

“GORDON”

Sola y sin distintivos especiales; marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Cigarrillos y otros Productos de Tabaco, Clase 20, (Productos de Tabaco), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Ministerio de Economía. Managua, D. N., dos de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 1499—B/U Nº 144236—**₡** 8.40

Abbott Laboratories, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Dr. Salvador Buitrago Ajá, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

“P r e a m”

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los Productos Comprendidos en la Clase 49, (Alimentos y sus Ingredientes), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Ministerio de Economía. Managua, D. N., Once de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 1513—B/U Nº 144238—**₡** 4.20

Hilda Ubau de Tenorio, comerciante, de la ciudad de Granada, República de Nicaragua, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la expresión:

“Tres Corazones”

Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: un Reconstituyente en la Convalecencia y Preventivo contra la Fiebre y Estimulante del Apetito, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., once de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 1581—B/U Nº 132862—**₡** 9.20

Johnson & Johnson, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Dr. Salvador Guerrero Montalván, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

Johnson's

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado para distinguir: Todos los Productos Comprendidos en la clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos); y Todos los Productos Comprendidos en la clase 47, (Aparatos Médicos, Quirúrgicos y Dentales), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Ministerio de Economía—Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., veintidós de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 1580—B/U Nº 132861—\$ 9.20
William Underwood Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Dr. Salvador Guerrero Montalván, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

Lunch Jamonada

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Alimentos, Substancias Alimenticias e Ingredientes para Alimentos en General de Todas Clases, clase 49, (Alimentos y sus Ingredientes), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N. veintitrés de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 1579—B/U Nº 132863—\$ 8.80
William Underwood Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Dr. Salvador Guerrero Montalván, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

Chevallier Appert

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Comidas e Ingredientes de Comidas de Todas Clases, Clase 9. (Alimentos y sus Ingredientes), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N. veintitrés de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 1681 —B/U Nº 144824—\$ 8.80
Carreras Limited, de Inglaterra, por medio de apoderado Caldera & Cía. Ltda., Agente de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

"SENTRY"

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos de Tabaco y todos los demás incluidos en esta Clase, Clase 20, (Productos de Tabaco), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Ministerio de Economía. Managua, D. N., tres de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 1682—B/U Nº 144823—\$ 9.36
The Gillette Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Caldera & Cía. Ltda., Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

DEEP MAGIC

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Jabones y Detergentes, clase 6, (Detergentes y Jabones); y Cosméticos, Perfumes y Preparaciones para el Tocador, incluyendo Cremas y Lociones para la Piel, clase 7, (Cosméticos, Perfumes y Preparaciones para el Tocador), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Ministerio de Economía. Managua, D. N., tres de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 1683—B/U Nº 144822—\$ 8.80
Shell International Petroleum Company Limited, de Londres, Inglaterra, por medio de apoderado Caldera & Cía. Ltda., Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

Carite

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos Químicos Industriales y todos los demás incluidos en esta Clase, Clase 8, (Productos Químicos Industriales) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía.—Managua, D. N. Tres de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 1684—B/U Nº 144826—\$ 9.20
Hans Schwarzkopf, de Alemania, por medio de apoderado Caldera & Cía. Ltda., Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio que consisten en las denominaciones:

"Dobar", "Batist" y "Cavetina"

Solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Medios para el Cuidado del Cabello y todos los demás incluidos en esta Clase, Clase 7, (Cosméticos, Perfumes y preparaciones para el Tocador), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía.—Managua, D. N. Nueve de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 1685 —B/U Nº 144825—\$ 9.60
Shell International Petroleum Company Limited, de Londres, Inglaterra, por medio de apoderado Caldera & Cía. Ltda., Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

"AQUINOL"

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos Químicos para uso en Agricultura, Horticultura y Silvicultura; Insecticidas, Larvicidas, Fungicidas y Pesticidas; Preparaciones para destruir Malas Hierbas (Matamaleza) y Matar insectos Asquerosos y todos los demás incluidos en esta clase, clase 8, (Productos Químicos Industriales), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Ministerio de Economía. Managua, D. N., nueve de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 1695—B/U Nº 144850—\$ 8.08
Comercial Caribe, S. A., de esta República, por medio de apoderado Roberto Cabrera M., factor de comercio y de este domicilio, solicita el registro de

la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

"Brisaluz"

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los Productos comprendidos en la Clase 15, particularmente Ventanas y Celosías de Aluminio, Clase 15, (Materiales de Construcción), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía.—Managua, D. N. Veinticuatro de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 1675 —B/UNº 144840— C\$ 10.80

Taufick M. Mourra, de la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, por medio de apoderado Dr. Elí Tablada Solís, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en una etiqueta de forma rectangular, la cual lleva al lado derecho la denominación «EL VENADITO» y al lado izquierdo el dibujo del cuello y cabeza de un venado frente a un tronco de árbol y una pequeña planta herbácea.

Marea que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Confitos en General, Toffes, Chocolates, Dulces Blandos, Confitos de Menta, Jaleas, Gomas, Bombones, Turrones, Caramelos y en fin para todos los derivados del Azúcar y Olucosa, clase 49, (Alimentos y sus Ingredientes) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Ministerio de Economía. Managua, D. N., diecinueve de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 1656—B/U Nº 36083—C\$ 6.00

Martes seis julio próximo a las diez de la mañana, local este Juzgado subastaranse cuatro vacas paridas, ternero al pie, mejor postor, valoradas un mil córdobas, aparecidas, dueños desconocidos, estos fierros:

⑤ 4 8 0 f \$ 8 8

tres negras, una hozca.

El que tenga interés preséntese fecha señalada hacer postura.

Juzgado Local Civil Teustepe ocho de Junio mil novecientos sesenta y cinco.—O. A. Salas C.—Ramón Serrano M., Srlo.—Es conforme.

Teustepe ocho de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Ramón Serrano M., Srlo.

3 1

Nº 1676 —B/U Nº 144842— C\$ 8.30

Once de la mañana, nueve de julio próximo, subastaráse mejor postor local este Juzgado, mitad indivisa finca rústica «El Zopilote» o «El Progreso», ubicada: poniente, testamentaría General Narciso Talavera; norte, terrenos baldíos y de don Carlos Gutiérrez; sur, terrenos baldíos y los denunciados por Pedro Alvarez; oriente, testamentaría Maximiliano Morales.

Base: Veintidós Mil Quinientos Cuarenta Córdobas, intereses legales, moratorio, costas y gastos.

Ejecución: Rosana Fonseca Gutiérrez a Omar de León Lacayo Estrada.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, D. N., veintuno de Junio de mil novecientos sesenta y cinco. Las diez de la mañana.—José Ernesto Bendaña, Juez 1o. Civil del Distrito.—Noel Villavicencio, Secretario.

3 1

Nº 1680—B/U Nº 133174—C\$ 7.24

Tres tarde trece julio entrante, subastaráse mejor postor local este Juzgado predio once manzanas, situado en Apompuá, esta jurisdicción, lindante: oriente, predio de Esteban Espinosa; occidente, de Antonio Orozco; norte, camino real y sur, predio de Eulialo Torres y José Tremilo.

Bien valorado en Cien córdobas.

Ejecución: Timoteo Sáenz a Pedro y Luis Espinosa por el pago de cincuenta córdobas.

Oyense posturas.

Ciudad Darío, Junio veintuno de mil novecientos sesenta y cinco.—Pablo Valdivia.—A. Ramírez.—Secretario.

Es conforme.—Ciudad Darío, Junio veintuno de mil novecientos sesenta y cinco.—Andrés Ramírez, Secretario.

3 1

Nº 1698—B/U Nº 148801—C\$ 7.60

Once y cinco minutos mañana, trece julio entrante, local este despacho, subastaráse lote terreno, barrio Zelaya, un mil ochentiocho metros cuadrados, estos linderos: norte, lote Viola Zelaya; sur, este y oeste, terrenos «Solórzano Saborío», inscrito bajo No. 35.067, tomo 478, folios 37 y 38, Asiento 3o.

Ejecución: Lucrecia de Mejía contra Arnulfo Rivas.

Base: Catorce Mil Córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, veintidós Junio mil novecientos sesenta y cinco.—José Ernesto Bendaña.—Rodolfo Robelo, Srlo.

3 1

Títulos Supletorios

Nº 1238 - B/U Nº 81813— C\$ 7.30

Ramón Castro Rosales, solicita título supletorio semi-urbana ubicada Lo Boquita, esta jurisdicción, mide cuarenta y cuatro varas frente por cuarenta y cuatro varas fondo, lindante: oriente, camino; poniente, costas; norte, Primo Martínez; sur, terrenos municipales.

La hubo de Primo Martínez y Alcaldía Municipal. La estima Mil Córdobas.

Interviene Síndico Municipal.

Interesados oponerse.

Dado Juzgado Local Civil, Diriamba, Mayo veinte de mil novecientos sesenta y cuatro.—Pedro J. Pérez.—Pedro Molina M., Srlo.

Es conforme.—Pedro Molina Mendieta, Srlo.

3 3

Nº 1241 —B/U Nº 111309— C\$ 8.36

Manuel de Jesús Navarrete López, Quilali, pide título supletorio finca ubicada San José de la Luz, aquella jurisdicción, cincuenta manzanas extensión, hay dentro casa, linda: norte, sucesores Coronado Maradiaga, mediando el caño real de San Antonio que conduce a la Quebrada de Manchones; sur, Félix Vázquez Salinas; oriente, Carmelo Gutiérrez, mediando caño real de los Santos que conduce a la Quebrada de Manchones y propiedad Miguel Belloín; occidente, Pablo Sarantes, mediando caño de la Luz aguas abajo.

Valórala: Dos Mil Córdobas.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotlán, once Mayo mil novecientos sesenta y cinco.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga, Srío.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srío.

3 3

Nº 1341—B/U Nº 936542—\$ 6.88

Antonio Pérez mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicita título supletorio, rústico, esta jurisdicción, media manzana más o menos; comarca Palo Quemado: oriente, sur y poniente, huerta de la testamentaria de Manuela Meneses viuda de Ayala y norte, finca, antes de José Jesús Campos, hoy de los herederos de Marcelo González.

Intervino Síndico Municipal.

Opónganse término legal.

Diriomo, diecinueve de Abril de mil novecientos sesenta y cinco.—Medardo Delgado P.—Juez Local Civil.—Manuel A. Ayala h.—Secretario.

3 3

Nº. 1582 —B/U No. 98347—\$ 8.48

Carlos Molina Avendaña, como Síndico Municipal Tola, solicita título supletorio, finca jurisdicción Tola, urbana Plaza Pública, mide cien varas por cada lado, linda: oriente, Iglesia calle por medio; poniente, Juan Herrera, Juan Alvarez, calle por medio; sur, Edelberto Torres, Adolfo Pastora calle por medio.

El Rastro Público Tola, mide treinta varas por lado; linda: oriente, Diego Santos, calle pública, Inés Lezama; poniente, Adolfo Pastora; norte, Adolfo Pastora; sur, Diego Santos, Adolfo Pastora.

La Huesera, rústica mide doscientas varas de largo, veinticinco ancho, limita: oriente, poniente, sur, Adolfo Martínez; norte, María Dinarte.

Oponerse legalmente.

Dado Juzgado Civil Distrito. Rivas, nueve Junio mil novecientos sesenta y cinco.—Armando J. Jiménez Z., Srío.

3 2

Nº 1535 —B/U Nº 144245—\$ 6.80

Orlando e Irma Rodríguez Somarriba, solicita título supletorio casa y solar en Calle Nueva, Corinto lindante: norte, playas y manglares; sur, carretera; oriente, Margarita de Guardado; poniente, Máximo Rodríguez, mide siete varas de frente por siete de fondo.

Terreno propio.

Interesados opónganse.

Juzgado Local Civil. Corinto, veinte de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—E. Martínez Moreno, Srío.

3 2

Nº 1533 —B/U Nº 81831—\$ 10.75

Carmen Briceño de Salazar, se ha presentado ante esta autoridad, solicitando título supletorio de dos predios urbanos situados en el Cantón de El Calvario, de esta ciudad, con estas medidas y linderos: a) veintisiete metros en los rumbos oriental y occidental, y veintiocho metros en los rumbos norte y sur, limitado: oriente, Sala Evangélica; poniente, predio del Dr. Miguel López Núñez, calle enmedio; norte, Carmen Briceño de Salazar, calle enmedio y sur, predio de Julio Rodríguez; b) Mide treinta y dos metros y sesenta centímetros en los rumbos oriente, poniente y norte y veintisiete metros y medio en el rumbo sur, dentro de estos linderos: oriente, predio de Susana Bonilla; poniente, el de Luis González Morales, calle enmedio; norte, predio de Oscar Baltodano y sur, predio anterior de la señora Briceño de Salazar, calle enmedio.

Quien créase con derecho, opóngase término de ley.

Juzgado Local Civil. Diriamba, veintinueve de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—Pedro J. Pérez.—Pedro Molina M., Srío.

3 2

No. 1692—B/U No. 118966—\$ 6.20

Pablo Mejía Morales, solicita título supletorio, predio rústico seis manzanas, jurisdicción San Lucas, lindante: oriente, Ignacio Mejía; occidente, Serapio Mejía; norte, Ramón Ignacio Mejía; sur, Serapio Mejía.

Interesados Opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito.—Somoto, diecinueve Junio mil novecientos sesenta y cinco.—Olib. Caldera Ráudez.—Efraín Espinosa P., Srío.

Es conforme.—Efraín Espinosa P., Secretario.

3 1

Nº 1694—B/U Nº 144849—\$ 7.20

Cruz Jaen Ríos, solicita título supletorio, predio urbano, casa y solar este pueblo, estos linderos y medidas: oriente, Anguela Quevara, veintinueve varas; poniente, Pedro Rivas, veinticuatro varas; norte, Domingo Peralta, quince varas; sur, Pedro Rivas veinticuatro varas.

La estima Doscientos Córdoba.

Intervino Síndico Municipal.

Quien tenga derecho opóngase.

Dado Juzgado Local Civil. Diriá, catorce Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Mercedes Cuadra v. de Ortega, Sría.

Es conforme.—Mercedes Cuadra v. de Ortega, Sría.

3 1

Nº 1675—B/U Nº 144841—\$ 7.20

Bartolo Mayorga Santamaría, solicita título supletorio casa y solar en Barrio Nuevo, Corinto, lindante: oriente, Ramona Montes; occidente, calle enmedio, sucesores Jorge Reiteh; norte, sucesión de Jorge Reiteh; sur, calle de enmedio sucesión Jorge Reiteh, mide veintisiete varas de frente por cuarenta varas de fondo. Terreno propio.

Interesados opónganse.

Juzgado Local Civil. Corinto, dieciséis de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—E. Martínez Moreno, Srío.

3 1

Nº 1678—B/U Nº 136976—\$ 5.48

Juana Matilde Munguía Madriz solicita título supletorio predio rústico ocho manzanas extensión situado dos kilómetros al Sureste de Tonalá, lindante: norte, camino enmedio, Cornelio Romero; sur, Salvador Baca; oriente, Salvador Baca; occidente, Carmela Matamoros.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito, Chinandega, Junio veintinueve mil novecientos sesenta y cinco.—Concepción González.—Sría.

3 1

Terrenos Municipales

Nº 1601 —B/U Nº 32847—\$ 11.90

Marco Antonio Borge, denuncia arriendo quince manzanas ejidales, punto Nicoya, comarca Tierra Blanca, esta jurisdicción, lindando: oriente, mojón Mira Flores, con terreno Juan y Antonio Báez; poniente, línea divisoria tierras de Acoyapa; norte, las mismas tierras que colindan con Antonio Báez y sur, tierras de Juan Báez.

Oyese oposición término quince días.

Alcaldía Municipal. Santo Tomás, ocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—C Miranda F.—José Angel Plata, Srío.

Es conforme.—Santo Tomás, 11 de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Rosaura Miranda M., Alcalde Municipal.—Zabulón López M., Srío.

3 2

Nº 1471—B/U Nº 872199—\$ 8.10

Petrona Betanco Díaz, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio solicita donación de un solar en parte sur, de este pueblo, te-

niendo como mejora una casa de habitación de seis varas de largo por cinco de ancho, parada sobre horcones de madera, embarrada techo de tejas, el cual tiene los siguientes linderos: norte, calle, casa de Fañor Méndez; sur, solar y casa de Celia de Cáceres; este, solar y casa de Heriberto Moreno; y oeste, solar y casa de Juan García Vargas.

Quien tenga derecho opóngase en términos de Ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de Las Sabanas, a los siete días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Test. lo —no—Vale.—Luisa Amanda Reyes; Alcalde Municipal.—Edmundo Gutiérrez, Srlo.

3 3

Nº 1604—B/U Nº 32846—\$ 8.15
869841—\$ 3.60

Ciriaco Sánchez Rocha, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, denuncia arriendo sesenta manzanas ejidales, punto denominado San Sebastián, comarca Santa Clara, jurisdicción Villa Somoza, linderos: oriente, Cristóbal Aragón; occidente, Julia Cuadra; norte, Alejandro Miranda y sur Luciano Talsigüe y Miguel Hernández.

Oyese oposición término quince días.

Alcaldía Municipal. Santo Tomás, Agosto diez y siete de mil novecientos sesenta y cuatro.—Rosaura Miranda M., Alcalde Municipal.—C. Morales S., Srlo. Municipal.

Es conforme.—Alcaldía Municipal, Santo Tomás, once de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Rosaura Miranda M., Alcalde Municipal.—J. Zabulón López M., Srlo. Municipal.

3 2

Nº 1603—B/U Nº 32844—\$ 8.45
817188—\$ 3.55

Arcadio García, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, denuncia arriendo ocho hectáreas ejidales, punto denominado El Carrisal esta jurisdicción, linderos: norte, terreno arrendado por los señores Justino Roble y Frollán Dávila; sur, Felipe Santiago Bravo, Leonardo Pérez y Antonio Rodríguez; oriente, propiedad del señor Cornelio Bravo y occidente, Santiago Lazo.

Oyese oposición término quince días.

Alcaldía Municipal. Santo Tomás, cuatro de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Rosaura Miranda M., Alcalde Municipal.—C. Morales S., Srlo.

Es conforme con su original. Alcaldía Municipal Santo Tomás, once de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Rosaura Miranda M., Alcalde Municipal.—J. Zabulón López, Srlo. Municipal.

3 2

Nº 1602—B/U Nº 32848—\$ 9.90

La señorita Gladys Centeno Saballos, presentóse denunciando lote de terreno ejidal, en la localidad del pueblo de Villa Somoza, dos manzanas y media, limitadas así: norte, terrenos sucesión Somoza; sur, la carretera al Rama y terrenos del señor Alfonso Talavera Ocón; oriente, terrenos del señor José Antonio Fonaca Sevilla y poniente, solar y casa de Patricio Jarquín y la quebrada de Villa Somoza de por medio.

El que pretenda tener derecho preséntese término legal.

Alcaldía Municipal. Santo Tomás, veinte de Abril de mil novecientos sesenta y cinco.—Rosaura Miranda M., Alcalde Municipal M.—J. Zabulón López, Srlo. Municipal.

3 2

Nº 1600—B/U Nº 99447—\$ 7.10

Balbina Mendoza, solicita donación solar municipal en esta ciudad, mide, frente diez varas por treinticuatro fondo. Limitase: oriente, casa y solar Frollán Díaz; occidente, la de Leonarda Rivera, calle

enmedio; norte, casa y solar Victorio Mendoza; sur, la de Simeón Mendoza.

Quien tenga derecho, opóngase término de ley.

Alcaldía Municipal. Ciudad Darío, doce de Junio de mil novecientos sesenta y cinco. Julio A. Rugama.—Juan J. Ruiz M., Srlo.

Es conforme.—Juan J. Ruiz M., Srlo.

3 2

Nº 1599—B/U Nº 99448—\$ 7.80

Armando Manzanarez Bermúdez, solicita donación solar municipal donde tiene casa en esta ciudad, mide trece varas frente el ancho, por cuarenticinco largo fondo, termina lado norte ancho, nueve varas. Limitase: oriente, casa y solar Luciano Ruiz; occidente, la de Juan Mairena; norte, solar de Antonia de Cuevas; sur, calle enmedio casa y solar Alicia de Herrera.

Quien tenga derecho opóngase término de ley.

Alcaldía Municipal. Ciudad Darío, doce de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julio A. Rugama.—Juan J. Ruiz M., Srlo.

Es conforme.—Juan J. Ruiz M., Srlo.

3 2

Nº 1631—B/U Nº 948019—\$ 6.44

Marcelino Casco Guevara, solicita donación solar dominio municipal ubicado barrio San Luis, esta ciudad, que mide veinte varas frente por treintitrés fondo, lindante: norte, Jesús María Zeledón; oriente, solar vacante; occidente, solar de por medio, Escuela Nuclear; y sur, Juan Alberto Centeno. Interesados opónganse.

Dado Alcaldía Municipal. Condega, siete de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Sebastián Rivera, Alcalde Municipal.—C. Mouzón C., Srlo.

3 2

Nº —B/U Nº 113904—\$ 8.00

Juan Ramón Rodríguez, mayor de edad, casado, carpintero, y de este domicilio, solicita donación un solar baldío, en el centro de este pueblo bajo los siguientes linderos: norte, Casa Municipal, calle en medio; sur, casa y solar de Méilda Padilla; oriente, casa y solar de Juan B. Rodríguez; y occidente, solar de Luis Manuel Fiallos.

Quien tenga derecho opóngase en término de Ley.

Alcaldía Municipal, Las Sabanas, dieciséis de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Luisa Reyes, Alcalde Municipal.—Edmundo Gutiérrez, Srlo.

3 1

Nº 1697—B/U Nº 35920—\$ 6.70

Angela Flores de Castillo, solicita donación solar municipal radio central esta ciudad, linderos siguientes: oriente, casa del Doctor Joaquín Flores; occidente, casa y solar de María de Bermúdez; norte, Iglesia Parroquial, calle interpuesta; y sur, inmueble de la solicitante.

Intervino Súdico Municipal.

Oposiciones término legal.

Dado Alcaldía Municipal. Camoapa, diecinueve Junio mil novecientos sesenta y cinco.—Orlando Solís S., Alcalde Municipal por la Ley.—Henry Flores O., Secretario.

3 1

Ventas de Terreno Ejidal

Nº 1473—B/U Nº 14420—\$ 3.80

Rosa Amelia Martínez, casada, y María de Jesús Martínez de Escobar, casada, ambas mayores de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitan venta de un lote de terreno ejidal que mide media manzana de cabida, situado en el valle de Santo Domingo, jurisdicción de Managua, y comprendida dentro de los siguientes linderos: oriente, Eulalio Cuarezma, camino a Santo Domingo de por

medio; poniente, Manuel José Riguero; norte, el mismo señor Riguero; y sur, resto del terreno del señor Riguero; inscrito bajo el No. 20.172, folio 87, Tomo CXCI, Asiento 1o., de la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento, Managua, Distrito Nacional, a las nueve de la mañana del día diez de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Humberto Ramírez Estrada.—Ministro del Distrito Nacional.—Carlos Callejas Moreira.—Secretario.

3 3

No 1606 —B/U No 144808— ₡ 12.40

Alicia Gallegos de Martínez, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita venta de un lote de terreno ejidal con una extensión superficial de cuatro mil varas cuadradas, y siete centésimas de vara cuadrada, equivalente a dos mil ochocientos veinte metros cuadrados y trece decímetros cuadrados, desmembrado de la finca rústica denominada «El Carmen», la cual se encuentra situada como a tres leguas de distancia de esta ciudad, sobre la carretera que de esta ciudad conduce al Departamento de Caragua, comprendida dentro de los siguientes linderos particulares: oriente, callejón perteneciente a la finca «El Carmen», de por medio, terrenos de la misma finca y terrenos de don Domingo Rivas Callejas; poniente, calle en medio, lotes de la misma finca «El Carmen»; norte, lote prometido donar a los Padres Salesianos; y sur, lote número trece de la lotificación de «El Carmen».

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento, Managua, Distrito Nacional, a las doce y quince minutos de la tarde del día catorce de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Testados—situada—como—a tres leguas de distancia de esta ciudad—no valen.—Humberto Ramírez Estrada, Ministro del Distrito Nacional.—Carlos Callejas Moreira, Secretario.

3 2

Citación a Accionistas de la "Aceitera Corona, S. A."

No 1686—B/U No 144843— ₡ 8.40

De conformidad con las disposiciones de la Escritura Social y Estatutos de la misma, cito a los Accionistas de «Aceitera Corona S. A.» para la Sesión Ordinaria de la Junta General de Accionistas a verificarse el 12 de Julio próximo, a las 3 p. m., en el local de su oficina en esta ciudad.—Agenda: Informe de la Junta Directiva de su actuación en el ejercicio anterior, aprobación de Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas al 31 de Diciembre 1964, y elección de la nueva Junta Directiva.—Managua, D. N., 22 de Junio de 1965.

David Stadthagen C.

Secretario

3 2

Notificación a María Mora de Corrales

No 1689—B/U No 144846— ₡ 14.80

Yo, O. Nohel Villavicencio V., Secretario del Juzgado 1o. Civil del Distrito de Managua, a Ud. María Mora de Corrales, por vía de notificación le hago saber: que en el juicio especial de restitución, que le ha promovido en este Juzgado Consuelo Mayorga de Mercado, se ha dictado el auto que integra y literalmente, dice:

«Juzgado 1o. del Distrito para lo Civil.—Managua, quince de Junio de mil novecientos sesenta y cinco. Las once y media de la mañana.—Como se pide en

el escrito que antecede y en vista de la razón puesta por el secretario notificador, notifíquese a la señora María Mora de Corrales por la Tabla de Avisos con inserción en «La Gaceta» Diario Oficial.—José Ernesto Bendaña.—O. Nohel Villavo., Srlo.»

En conforme.—Y para todos los efectos legales, notifico a Ud. por medio de la presente cédula, a las doce meridianas del día quince de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—O. Nohel Villavicencio V.—Secretario.

3 1

Notificación a Julio Vega Hernández

No 1696 —B/U No 144848— ₡ 10.40

A Ud. Julio Vega Hernández, en vía de notificación en el juicio seguido por el señor Antonio Poveda Sediles contra Ud., por reclamo de suma de Córdoba, se encuentra el auto que literalmente dice:

Juzgado Civil del Distrito. Masaya, tres de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco. Las once y treinta y cinco minutos de la mañana. Trámite en juicio ordinario la anterior demanda, en consecuencia se le corre traslado por seis días al señor Julio Vega Hernández, para que la conteste; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Y téngase como Apoderado Generalísimo de la Sociedad A. Poveda y J. C. Marengo y Cía. Ltda., al señor Antonio Poveda S., a quien se le dará toda la intervención de Ley.

Razónese y devuélvase la escritura acompañada.—Raúl Pérez O.—J. Román R., Srlo.

En conforme.—Masaya, cuatro de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Juan Román Robleto, Srlo.

3 1

Requerimiento

No. 1687—B/U No. 125286— ₡ 6.50

A ustedes sucesores Sr. Pascual Guzmán Gómez, Sres. Silverio, Nicolás, Benito, Filemón, Leandro, Absalón, María, José y Anita Guzmán Hernández, vía requerimiento les hago saber providencia que dice:

«Juzgado Civil del Distrito. — Masaya, veintitrés de Junio de mil novecientos sesenta y cinco. Las nueve de la mañana.—En vista del mérito ejecutivo que prestan los documentos presentados ha lugar a Despachar ejecución en consecuencia requiéranse a los sucesores del señor Pascual Guzmán Gómez, señores Silverio del Carmen, Nicolás, Benito, Filemón, Leandro, Absalón, María, José y Anita todos de apellido Guzmán Hernández y a la cónyuge sobreviviente señora Victoria Hernández viuda de Guzmán, para que dentro de ocho días después de requeridos otorguen a favor de Manuel Martínez Mejía como cesionario de los derechos de promesa de venta, escritura definitiva de venta de la finca rústica descrita y deslindada en estos autos, bajo los apercibimientos de otorgarle el suscrito Juez en nombre de la sucesión ejecutada.

Hágase este requerimiento por medio de «La Gaceta», Diario Oficial, por ser más de seis los demandados.

Líbrese el correspondiente mandamiento y oficios al Diario Oficial mencionado para

su publicación. — Enmendado— Guzmán— vale.— Testado— a favor de— no vale.— Raúl Pérez O.— Carlos Martínez L., Srío.»

Es conforme. — Masaya, veintitrés de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.— Carlos Martínez L., Srío.

1

Citación de Procesado

No. 156

Por segunda vez citase y emplázase al procesado José Gaitán López, de treinta y cinco años de edad, casado, agricultor y de este domicilio, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se le instruye por el delito de lesiones graves en la persona de Emeterio Calero Chávez, de generales en autos, bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados, y que la sentencia que se dicte en contra, surta los mismos efectos que si estuviere presente, si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de Masaya, a los veintiséis días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Dr. *Dagoberto Palacios h.*, Juez de Distrito para lo Criminal.—*Helmora Miranda S.*, Secretario.

1

Sentencia de Divorcio

No. 1706—B/U No. 125288—\$ 6.00

Corte de Apelaciones. Sala de lo Civil. Masaya, diez y seis de Junio de mil novecientos sesenta y cinco. Las once y cuarto de la mañana. Por Tanto: De conformidad con las razones dichas, disposiciones legales citadas y los Arts. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada; en consecuencia por mutuo consentimiento se declara disuelto el matrimonio contraído por los señores Ramiro Alvarez González y Gloria Alicia Mendoza Forbes a las siete y cincuenta minutos de la noche del doce de Abril de mil novecientos sesenta, ante el Juez Civil de la ciudad de El Viejo departamento de Chinandega, inscrito en el Libro de Matrimonios que llevó la Oficina del Estado Civil de las Personas de dicha ciudad en el corriente año. La guarda de la menor corresponde a la madre según las voces de la escritura. Anótese esta sentencia al margen de la partida respectiva e inscribese en los Registros correspondientes. Cópiese, notifíquese, publíquese en La Gaceta, líbrese la

Ejecutoria de Ley y con testimonio de lo resuelto vuelvan los autos al Juzgado de origen.—Juan Huembes H.—R. E. Fiallos.—Enrique Peña H.—G. Coussen.—Srío.

1

Declaratoria de Herederos

No. 1688—B/U No. 125305—\$ 3.20

Evarista Aguirre de Aguirre, unión menor hijos Fanor Antonio, Antenor, Juan Pastor, Rosaura, Andrés Ignacio Aguirre Aguirre, solicita decláraseles herederos bienes dejados su esposo y padre respectivamente, Héctor Luis Aguirre. Bienes inscritos Registro Masaya.

Intervención Representante del Ministerio Público.

Oyese oposición término legal.

Juzgado Civil Distrito.—Masatepe, nueve Junio mil novecientos sesenta y cinco.—Dr. Edgar A. Solano Luna.—Carlos B. Ruiz G., Srío.

1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono No 37-71

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Por mes \$ 5.00 Por Semestre . \$ 25.00
Por Trimestre . . . \$ 15.00 Por Año \$ 45.00

Para el Exterior:

Por Semestre US\$ 7.00
Por Año \$ 14.00

Por la publicación de ellas, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdobas por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, Sesenta Córdobas (60.00), la primera vez, las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor (30.00). Se estima lo que es una página y su valor de pago lo autoriza «La Gaceta».

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Administración de Rentas y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de «La Gaceta», la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.